



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1472

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 8 de Julio de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SIC) Y DEL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD.**

### ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNARURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"* (sic).
13. Que con fecha 12 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1822/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

recibido el 12 de abril de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"* (sic).

14. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/63/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que el día 21 de abril de 2021, fue presentado ante oficialía, y recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), en contra de *"MORENA y LAYDA SANORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA"* POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic).
16. Que el día 21 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2059/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido mediante el Oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de *"MORENA y LAYDA SANORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA"* POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic).
17. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/75/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE-UT/02969/2021 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, Y ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES,*

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

*REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

18. Que con fecha 27 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/160/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
19. Que con fecha 27 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio SECG/2798/2021, notifica la aprobación del Acuerdo JGE/160/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
20. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1185/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación de notificación virtual, así como los oficios OE/1176/2021 y OE/1177/2021.
21. Que con fecha 30 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1238/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta circunstanciada OE/IO/120/2021 de inspección ocular, de fecha 29 de mayo de 2021.
22. Que el día 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic)*.
23. Que con fecha 31 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2905/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 31 de mayo de 2021, remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic)*.
24. Que con fecha 2 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/180/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD”*.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

25. Que con fecha 5 de junio de 2021, mediante oficio OE/1351/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta circunstanciada OE/IO/130/2021 de inspección ocular.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “ ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial [electoral@ieec.org.mx](mailto:electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

- XI. Que en relación con el número 18 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 27 de mayo 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/160/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus resoluciones acordó lo siguiente:

"...  
**PRIMERO:** Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

*San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.*

**SEGUNDO:** Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continúa con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección de las siguientes ligas electrónicas:

Expediente IEEC/Q/43/2021

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/Qosts/4034292599999080?d=n>
2. <https://fb.watch/4MiMKx2TSM/>
3. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
4. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
5. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Expediente IEEC/Q/52/2021

1. <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021 e IIEEC/Q/103/2021

sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IIEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IIEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

- XII. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1185/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación de notificación virtual, así como los oficios OE/1176/2021 y OE/1177/2021. Y con fecha 30 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio OE/1238/2021, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta circunstanciada OE/IO/120/2021 de inspección ocular, de fecha 29 de mayo de 2021, que en esencia señala lo siguiente:

1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de [url: https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n](https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n); al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro en color rojo vino, donde se aprecia a tres personas de fondo, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, al frente se observa una persona de sexo femenino, con cabello en color rojo, se lee en la portada: LAYDA GOBERNADORA, EL CAMBIO VERDADERO, morena La esperanza de México, se observa el logo del Partido del Trabajo del lado derecho, abajo la foto de perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, con cabello en color rojo, tez clara, a lado de dicho perfil: se lee: Layda Sansores @Layda Sansores · Político, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas enviar mensaje; en la parte central una publicación de fecha 7 de abril de 2021a las 15:19 horas consta de texto y una imagen con diversas fotografías, en la parte baja muestra 2.5mil reacciones, 214 comentarios y 676 veces compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y se describen a continuación:

Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación con foto de perfil donde se visualiza el rostro de una persona de sexo femenino, con cabello en color rojo, tez clara, al parecer es de la usuaria Layda Sansores. Seguidamente un texto que a la letra dice: Hoy en mi visita al Mercado Pedro Sainz de Baranda me comprometí a llevarles justicia. Los locatarios temen que el actual gobierno municipal los multe y clausure su espacio si votan por Morena. Pronto será un lugar moderno, en donde se muestran con orgullo nuestras tradiciones! Somos valientes, falta poco para que #ElCambioVerdadero llegue a #Campeche.
	Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías, la última fotografía contiene el signo + y el número 3 a continuación se procede a describir cada una, siendo un total de 7 fotografías
	Se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en un puesto de frutas, entre ellas resalta por estar al frente una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas al parecer es la C. Layda Sansores, se le visualiza con la mano extendida al parecer adquiriendo un producto.
	Se observa a una persona de sexo de femenino, cabello rojo, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra en una entrevista, en razón de que se le visualiza rodeada de un grupo de personas de diferentes edades y sexo (reporteros, prensa), toda vez que portan cámaras de video y dispositivos móviles
	Se observa a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, en un puesto de diversas mercancías se aprecia que se encuentra siendo atendida por una persona de sexo masculino, con vestimenta en color negro, al fondo se observan diversos comercios y personas transitando alrededor de los mismos



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IIEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEC/Q/52/2021 e IIEC/Q/103/2021

	Se observa a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo.
	Se observa a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con dos personas, una de sexo femenino con vestimenta en color verde, negro y rosa con estampados de flores, y la otra de sexo masculino que viste camisa verde con rallas horizontales, al fondo se observa personas de diferentes edades y sexo, algunas con cámaras de video, de igual manera se observan locales comerciales.
	Se observa a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo masculino que se encuentra en una silla de ruedas, con camisa en color blanca y gorra blanca, alrededor de los descritos se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos.

2. Se escribe en el navegador la dirección de url; <https://fb.watch/4MiMKx2TSM/>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulo que dice: **"Me indigna y entristece el abandono y el olvido en los que el gobierno insensible tiene sumido nuestro principal mercado campechano. El dolor y la desesperación de mi gente me impulsan a seguir luchando. Muy pronto el Sainz de Baranda tendrá mejores instalaciones. #ElCambioVerdadero #LaydaGobernadora"**, con una duración de 00:54 minutos, con fecha de publicación 8 de abril, tiene 1.9 mil reacciones, 425 comentarios y 72 mil reproducciones. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----


CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	00:01 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Layda Sansores" "En la imagen se lee: LAYDA GOBERNADORA: RECORRIDO POR EL MERCADO: MORENA JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE y se visualiza el logo del Partido del Trabajo, asimismo se aprecia a un grupo de personas de diferentes edades y sexos al parecer en un local de frutas, entre ellas resalta por estar el frente una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, con la mano extendida al parecer adquiriendo un producto
	00:02 min 00:49 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Layda Sansores" "durante este lapso de tiempo se visualiza a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, saludando a diversas personas de diferentes edades y sexos que se encuentran en locales comerciales o transitando cerca de los mismos, con algunas al parecer entabla conversación, alrededor de la antes descrita se observan grupos de personas, algunas con cámaras de video. <b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> <b>Voz ciudadana:</b> Me daría mucho gusto que usted lograra acabar con esa corrupción Licenciada Layda <b>Voz al parecer de Layda:</b> Si eso es el número uno, es lo que digo mientras todos combatamos la corrupción, todos es fantasía, gracias <b>Voz ciudadana:</b> Ya basta que Campeche este sumido en el fango y en lodo, los desgraciados han hecho, han robado <b>Voz ciudadana:</b> sabe que estamos con ustedes






Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

	<p><b>Voz al parecer de Layda</b> Gracias mi vida <b>Voz Ciudadana:</b> Vamos a ganar <b>Voz ciudadana:</b> Que nos hagan caso, que nos escuchen no como el PRI que nos abandonó como perros de la calle <b>Voz al parecer de Layda</b> Claro no podemos repetir lo mismo <b>Voz ciudadana:</b> Exactamente</p>
	<p>00:50 min 00:54 min. Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Layda Sansores". En la imagen se lee: LAYDA GOBERNADORA, MORENA JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE y se visualiza los logos del Partido Morena y Partido del Trabajo. <b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> Morena PT, Coalición Juntos Haremos historia en Campeche, Layda Gobernadora.</p>

3.-Se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intituloado que dice: **"#politicavirtual Ella es Layda Sansores y está utilizando el programa de apoyo a personas de más de 65 años (adultos mayores) para favorecer a si partido político Morena"**, con una duración de 00:29 minutos, con fecha de publicación 9 de abril, tiene 1reacción, 68 reproducciones. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----



CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	<p>00:01 min 00:06 min.</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx" durante este lapso de tiempo, se visualiza a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Asimismo se lee en pantalla: SÍETE 24 NOTICIAS y las frases: Layda: Deja tomo tus datos...Porque tu, si entras en programa de 65. ¿Cuántos años tienes? <b>Como contenido de audio de Transcribe lo siguiente.</b> Deja tomo tus datos, porque tu, si entras en programa de 65. ¿Cuántos años tienes</p>		<p>00:07 min 00:08 min</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo. Asimismo se lee en pantalla: SÍETE 24 NOTICIAS y las frases: CIUDADANA:... AQUÍ TRAGO MIS PAPELES: <b>Como contenido de audio de Transcribe lo siguiente</b> Aquí trago mis papeles:</p>
				<p>00:09min 00:19min.</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, asimismo</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021 e IIEEC/Q/103/2021

	<p>durante este tiempo se acerca ante e las descritas una persona de sexo femenino con una libreta y bolígrafo uniéndose al parecer a la conversación. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E 24 NOTICIAS y las frases: Layda: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión.</p> <p><b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> Dámelos y pasamos los datos inmediatamente, lo importante es que te van a dar mensualmente, como una especie de pensión</p>		<p>uniéndose al parecer a al conversación. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E 24 NOTICIAS y las frases: CIUDADANA: Voy a buscar mis papeles, entonces. <b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> Voy a buscar mis papeles, entonces</p>
	<p>00:20min 00:22min.</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas que presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, asimismo durante este tiempo se acerca ante las descritas, otra persona de sexo femenino con una libreta y bolígrafo</p>		<p>00:23min 00:29min.</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Virtual. Mx"; durante este lapso de tiempo, se visualiza que una persona se sexo femenino con vestimenta en color blanco, que se une al parecer a la conversación, que tiene la persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas que presuntamente es la C. Layda Sansores, con la persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E 24 NOTICIAS y las frases: Layda: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla <b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla</p>

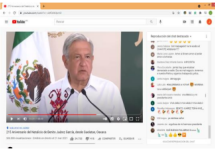
4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>; al abrir se muestra una Página web, YouTube con la publicación de un video con un intitulado que dice: "215 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, desde Guelatao, Oaxaca", con una duración de 1:06:43 (una hora, seis minutos, 43 segundos), tiene 500,803 vistas, emitido en directo 21 de marzo de 2021. Ahora bien en razón de que es un video extenso, nos abocamos a lo solicitado en escrito inicial de queja de fecha 12 de abril de 2021 signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal donde señala "Prueba Técnica un (1) video con duración de 1:06.43, visible en la plataforma de Youtube, en el canal oficial del Presidente de la República, Andres Manuel López Obrador, en donde se le puede apreciar dando un comunicado durante la conmemoración del 215 aniversario del natalicio de Benito Juárez el pasado 21 de marzo de 2021, en la que menciona el ajuste al plan de ayuda a las personas "adultas mayores con edad a partir de 65 años del programa denominado "pensión universal para personas adultas mayores" de la secretaria de bienestar, mismo que puede ser visualizado por medio de la plataforma Youtube el cual es posible acceder mediante la liga siguiente: <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>; por lo anterior y luego de haber realizado la reproducción por completo del video duración de 1:06:43 (1 hora 6 minutos, 43 segundos), que tiene 500,803 vistas; procedemos a la descripción del video del lapso 0:43:44 minutos hasta la 1:02:14 ( 1 hora, 2 minutos, 14 segundos) en donde se visualiza el que parecer ser el Presidente de la República Andrés Manuel Lopez Obrador, haciendo uso de la voz, a continuación se procede a su descripción: -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
 <p>imagen 1 0:44:20 minutos</p>	<p>video( 0:43 minutos 44 segundos hasta 1 hora, 02 minutos, 14 segundos)</p> <p>Se observa en pantalla a una persona de sexo masculino, tez, clara, cabello canoso, que viste camisa de manga larga en color blanco, y pantalón negro, se visualiza haciendo el uso de la voz, como fondo se observa la Bandera de México: <b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> Estimado público escuchemos el mensaje que nos dirige el presidente constitucional de los estados</p>
	<p>unidos mexicanos licenciado Andrés Manuel López Obrador: Amigas amigos, habitantes de Guelatao, de esta sierra norte sierra Juárez del estado de Oaxaca niñas, niños autoridades de los pueblos, autoridades civiles y militares en 1855 cuando los liberales encabezados por Juan Álvarez preparaban en Acapulco una insurrección contra la dictadura de Santa Ana, se presentó ante ellos un hombre sucio y en harapos con las siguientes palabras, sabiendo que aquí se pelean por la libertad he venido a ver en que puedo ser útil sin mayores averiguaciones los conjurados le dieron ropa y calzado y puesto que sabía leer y escribir lo nombraron escribiente, bajo la autoridad del Coronel Diego Álvarez, hijo del principal dirigente, pocos días después, el individuo recibió una carta a su nombre, licenciado Benito Juárez, sorprendido el Coronel Álvarez se dirigió a Él, así que usted es el que fue gobernador de Oaxaca y porque no nos lo había dicho, para qué, contestó Juárez, que tiene de particular, el que unos años después habría de ser el mejor presidente de México, llegó en ese estado lamentable tras dos años de pobreza persecución y exilio, estuvo preso en San Juan de Ulúa, fue desterrado a Cuba, trabajo en una fábrica de puros en la Habana, viajó después a Nueva Orleans en busca de apoyo para la causa de la libertad y cuando supo que en Ayutla Guerrero se gestaba una revolución liberal partió hacia Panamá para cruzar el continente y embarcarse hacia Acapulco y si para entonces ya había sido Gobernador de</p>



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

	<p>Oaxaca, un gran Gobernador durante su gestión reorganizó la Guardia Nacional, duplicó el número de escuelas en la entidad, construyó caminos, fundó el Puerto de Hualulco, llevo a cabo el levantamiento de la carta geográfica del Estado y del plano de su Capital y manejo las finanzas públicas con honestidad y austeridad inflexibles lo que le permitió dejar ahorros, un superávit en la hacienda pública; hoy conmemoramos aquí en Guelatao el 215 aniversario de su nacimiento, recordamos con admiración y respeto su obra transformadora y su vida caracterizada por la modestia, el patriotismo, los valores de la libertad y la vocación de servicio, ningún gobernante ha sido más ajeno que Juárez a las tentaciones de la soberbia, la arbitrariedad y los extravíos del poder y eso he querido ilustrar con la anécdota que les platicué, él no llegó al cuartel de los liberales de Ayutla, aspirando a un trato especial por sus méritos que ya eran bastantes sino ser útil a una causa sin importarle el rango o el cargo, sabía que el poder solo tiene sentido y se convierte en virtud, cuando se emplea para servir al país ya los demás sin distingo alguno y especialmente cuando el poder se destina a beneficiar a los más desfavorecidos, para nosotros el Presidente Juárez es una inspiración y una referencia fundamental en muchos aspectos, como defensor de la soberanía nacional y de la legalidad, como servidor público austero y honesto y como un hombre que gobernó para el pueblo y no para sí mismo, ese es precisamente el sentido de esta cuarta transformación que estamos realizando</p>
	<p>millones de mexicanos, que el presupuesto sirva en primer lugar a las personas, no a los intereses corporativos o facciosos y que el ejercicio del poder público se traduzca en acciones concretas a favor de la gente que más necesita ayuda y solidaridad, por eso me parece relevante dar a conocer hoy en este Guelatao natal del Presidente Juárez, en el aniversario de su nacimiento la medida que a continuación les comento, en el año de 2016, se decidió no pagar las pensiones tomando como base el salario mínimo, sino mediante la unidad de medida y actualización conocida como uma, en la actualidad los trabajadores han estado demandando que se regrese a la medición anterior, es decir que continúe siendo el salario mínimo el que indique el incremento sobre las pensiones, La Suprema Corte de Justicia de la Nación acaba de resolver que deben seguir aplicándose las umas en el pago de las pensiones, en esta nueva etapa en que el salario mínimo ha crecido 44% en términos reales, la uma se ha reducido es un 58% en relación con el salario mínimo, una uma es equivalente a 89 pesos 62 centavos comparada con 141 pesos 70 centavos del salario mínimo, si se toma en cuenta el salario mínimo en la frontera que es de 213 pesos 39 centavos la diferencia es aún mayor se eleva a 138%, se argumenta por parte de sectores productivos y del mismo gobierno que si se decidiera a la desaparición de la uma y se regresara a la base del salario mínimo este no se incrementaría más allá de la inflación, por el peso que significa el pago de las pensiones, en razón</p>



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

	<p>de lo anterior, de acuerdo a nuestras posibilidades económicas y buscando mejorar la situación de pensionados, jubilados y adultos mayores del país, he tomado la siguiente decisión: A) la pensión universal para adultos mayores se entregará a partir de los 65 años como se hace cuando se trata de la población indígena. B) la actual pensión se incrementará gradualmente hasta llegar al doble, al inicio del 2024. C) este plan iniciará desde julio del presente año con un incremento del 15% en enero de 2022, 2023 y 2024 el aumento será del 20% anual más inflación hasta llegar a seis mil pesos bimestrales, la decisión que estoy tomando y dando a conocer desde Guelatao, representa incrementar el presupuesto anual para la pensión de adultos mayores de ciento treinta y cinco mil millones de pesos a doscientos cuarenta mil en 2022 a trescientos mil millones de pesos en 2023 y a trescientos setenta mil millones de pesos en 2024 de esta manera se beneficiará a diez millones trescientos mil adultos mayores, estos recursos saldrán del presupuesto público, sin aumentar la deuda, ni en los impuestos y sin gasolinazos es básicamente el obtenido por ahorros de la austeridad Republicana Juarista pues se seguirá aplicando el criterio de que no debe haber gobierno rico con pueblo pobre y que la corrupción ha de ser desterrada por completo, además este derecho a la pensión está ya elevado a rango constitucional y esté quien esté en el gobierno el presupuesto para los adultos mayores no podrá disminuir de un año a otro este plan contempla</p>
--	--



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

	<p>también la actualización de las umas conforme a la inflación anual y el incremento continuo del salario mínimo, hasta que recupere en el transcurso del tiempo todo lo perdido durante el periodo neoliberal, amigas y amigos por una de esas coincidencias de la vida, el natalicio de nuestro benemérito ha coincidido tradicionalmente con el equinoccio de primavera un día en que la oscuridad y la luz tienen la misma duración, las plantas florecen y la vida en la tierra brota con nuevas energías y no por coincidencia, sino por una lucha tenaz del pueblo de México, tras una noche neoliberal de cuatro décadas nuestro país vive hoy una primavera política y social en la que establecemos libertades, barreemos la inmundicia de la corrupción y recuperamos la prioridad del Estado Mexicano que nunca debió perderse la de atender en primer lugar a los más desamparados a los más oprimidos a los que han sufrido desde siempre las mayores injusticias y los peores atropellos, entre esas personas están nuestros adultos mayores, los que nos dieron educación, principios, ejemplo, identidad de historia, ya los que decisiones injustas dejaron en el abandono y en la intemperie, están también nuestros jóvenes a los que un proyecto depredador y corrupto dejó sin lugar en el mundo y están también nuestros pueblos originarios, víctimas de una labor de conquista saqueo destrucción y opresión iniciada hace cinco siglos y continuada en el virreinato incluso durante la República Independiente, en esta primavera y en este renacimiento nacional honramos pues la memoria del presidente Juárez</p>
	<p>con acciones concretas y reiterando nuestro lema primero los pobres, que viva Juárez, que viva Guelatao, que viva Oaxaca, viva nuestros adultos mayores, viva México, viva México, viva México; se escucha contestación viva, aplausos y música.</p>

5. Se escribe en el navegador la dirección de url <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318/>; al dar click nos direcciona a una página de Twitter, en el cual se muestra una publicación con texto y fotografía de fecha 10 de abril de 2021, 8:01 am, que se describe a continuación: -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
<p>Layda Sansores @LaydaSansores</p> <p>Con respecto al señalamiento del uso de programas federales con fines electorales:</p> <p>Nunca mencioné al Gobierno Federal ni le condicioné el voto, solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad.</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer por la usuaria Layda Sansores, misma que cuenta, 352 retweets, 2 tweets citados y 977 reacciones, así mismo contiene el siguiente texto: <b>"Con respecto al señalamiento del uso de programas federales con fines electorales: Nunca mencioné al Gobierno Federal ni le condicioné el voto, solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad."</b></p> <p>debajo del texto se observa fotografía* donde se visualiza a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablado conversación con una persona de sexo</p>

<p>8:01 a. m. · 10 abr. 2021 · Agorapulse app</p> <p>352 Retweets · 2 Tweets citados · 977 Me gusta</p>	<p>femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las antes descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos</p>
---	---

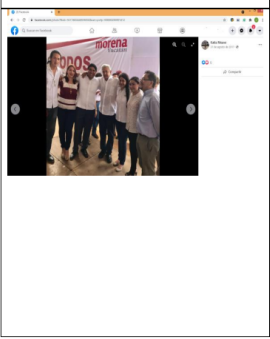
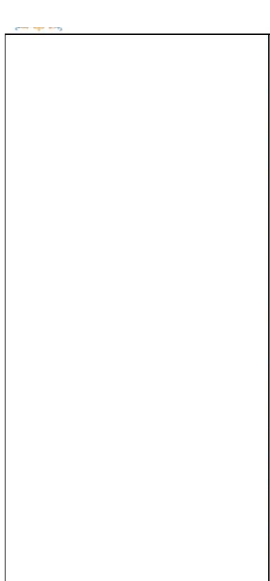
6. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación de una fotografía de fecha 31 de agosto de 2017, contiene 6 reacciones, se describe a continuación: -----



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

Captura de Pantalla	Descripción
	<p>Se observa una publicación realizada al parecer por el perfil de Katia Meave, contiene 6 reacciones: en la fotografía se observa a 7 personas al parecer posando para la foto, se le visualiza a las 5 primeras personas entrelazados con los brazos y las otros 2 muy juntos a ellos, procedo a describir a las mismas como las observo de izquierda a derecha 1. La primera persona: de sexo masculino, complexión delgada, cabello negro, tez clara, viste camisa en color blanca y pantalón negro. 2. La segunda persona: de sexo femenino, cabello castaño, complexión media, tez clara, blusa en colores rojo y</p>
	<p>blanco, pantalón oscuro. 3. La tercera persona de sexo masculino, complexión media, cabello negro, tez morena, viste camisa en color blanca y pantalón negro. 4. La cuarta persona: persona de sexo masculino, complexión media, cabello blanco, tez clara, viste camisa en color blanca y pantalón negro. 5. La quinta persona: de sexo femenino, cabello negro largo se le aprecia en forma de trenza, complexión delgada, tez clara, viste blusa blanca y pantalón azul. 6. La sexta persona: de sexo femenino, cabello castaño, complexión delgada, tez clara, viste blusa blanca con estampado en pequeños puntos y pantalón negro. 7. La séptima persona: de sexo masculino, complexión media, cabello negro, tez clara, porta lentes, viste camisa en color azul de mangas largas y pantalón gris; atrás de los antes descritos se observan más personas pero no se alcanza a visualizar por completo para describir, asimismo se observa parte de lo que parece ser una manta, donde se alcanza a leer: Morena Yucatán.</p>

7. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214> , al dar click nos direcciona a una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación de una fotografía de fecha 17 de diciembre de 2018, muestra 134 reacciones, 45 comentarios y 13 veces compartidos; se describe a continuación: -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

Captura de Pantalla	Descripción
	<p>Se observa una publicación realizada al parecer por el perfil de Katia Meave, contiene 6 reacciones: en la fotografía se observa a 3 personas al parecer posando para la foto, misma que describo a continuación, la primera persona :de sexo femenino, complexión media, tez clara, vestimenta en color vino, cabello negro largo, al parecer se encuentra abrazando a la segunda persona que a continuación describo, de complexión delgada, tez clara, cabello negro vestimenta en color negro, se le aprecia sujetando un documento al frente, junta a ella, se encuentra la tercera, complexión media, tez clara, cabello castaño, porta traje negro y lentes.</p>

8. Se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulado que dice: **¡La agarramos infraganti! Layda Sansores ¿usa programas federales para hacer campaña?!**, con una duración de 00:40 minutos, con fecha de publicación 8 de abril, tiene 14 reacciones, 3 comentarios y 597 reproducciones. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----




CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	00:01 min 00:03 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se observa un recuadro negro y se lee en pantalla con letras blancas: ¿LAYDA USA PROGRAMAS FEDERALES PARA FINES ELECTORALES?
	00:04 min 00:08 min.	Se observa una publicación realizada al realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se visualiza a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y las frases: Layda: Deja tomo tus datos...Porque tu, si entras en programa de 65. ¿Cuántos años tienes? <b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> Deja tomo tus datos, porque tu, si entras en programa de 65. ¿Cuántos



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021


<p>Siete 24 Noticias</p> 	<p>00:09 min 00:10min</p>	<p>años tienes</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, alrededor de las descritas se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y la frase</p> <p>Ciudadana: ... Aquí traigo mis papeles:</p> <p><b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b></p> <p>Aquí traigo mis papeles:</p>
	<p>00:11min 00:22min.</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una</p>
		<p>persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, asimismo durante es tiempo se acerca ante ellas otra persona de sexo femenino con una libreta y holigrafo uniéndose al parecer a al conversación. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y las frases</p> <p>Layda: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión.</p> <p><b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b></p> <p>Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, como una especie de pensión.</p>
	<p>00:22min 00:24min.</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se continua visualizando a una persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, al parecer se encuentra entablando conversación con una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, asimismo durante este tiempo se acerca ante ellas una persona de</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

		<p>sexo femenino con una libreta y bolígrafo uniéndose al parecer a la conversación. Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y la frase CIUDADANA: Voy a buscar mis papeles, entonces. <b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> Voy a buscar mis papeles, entonces.</p>
	<p>00:24min 00:32min.</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se visualiza que una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, se une al parecer a la conversación, que tiene la persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores, con otra persona de sexo femenino con vestimenta en color blanca, Asimismo se lee en pantalla: SIE7E NOTICIAS 24 y las frases: Layda: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla <b>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente:</b> Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla</p>



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

	<p>00:32min 00:34min</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se visualiza que una persona se sexo masculino con gorra gris, camisa verde, saludando a la persona de sexo femenino, con vestimenta en color beige, porta gorra roja y cubre bocas, presuntamente es la C. Layda Sansores. Asimismo se lee en pantalla SIE7E NOTICIAS 24 y las frases  Layda: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla  <b>Como contenido de audio se transcribe los siguiente:</b> Nada más le quiero saludar yo vengo de Champoton</p>
	<p>00:35min 00:40min</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Siete 24 Noticias" durante este lapso de tiempo, se observa un recuadro negro y se lee en pantalla con letras blancas: SIE7E 24 NOTICIAS, agencia informativa</p>

..."

- XIII. Que el día 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic).*
- XIV. Que con fecha 31 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2905/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 31 de mayo de 2021, remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, *en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto" (sic).*
- XV. Que con fecha 2 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/180/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. PEDRO HERNÁNDEZ MCDONALD", que en sus resolutive acordó lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

“...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/103/2021, reservándose la admisión en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 31 de mayo de 2021, remitido por el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/103/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por los Partidos Políticos MORENA y del TRABAJO, y de los servidores públicos que resulten responsables, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral que coaccionan el libre ejercicio del voto” (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Pedro Hernández McDonald, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección ocular de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n>
2. <https://fb.watch/4LErF4GHyy/>
3. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
4. <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores>
5. <https://fb.watch/4MiMKx2TSM/>
6. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
7. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
8. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.10000280891412>
9. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Y al término del resultado, remita el acta correspondiente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

...”



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

**XVI.** Que con fecha 5 de junio de 2021, mediante oficio OE/1351/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta circunstanciada OE/IO/130/2021 de inspección ocular.

“...  
1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/403429259999080/?d=n>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación en la red social Facebook denominado Layda Sansores, la cual dice lo siguiente: "Layda Sansores 7 de abril;</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: Hoy en mi visita al Mercado Pedro Sainz de Baranda me comprometi a llevarles justicia. Los locatarios temen que el actual gobierno municipal los multe y clausure su espacio si votan por Morena.</p>
	<p>Pronto será un lugar moderno, en donde se muestren con orgullo nuestras tradiciones! Seamos valientes, falta poco para que #ElCambioVerdadero llegue a #Campeche. (Sic).</p> <p>Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías. La última contiene el signo + y el número 3.</p> <p>Procedo a describir las fotografías que se visualizan en la imagen: <b>Primera foto.</b> Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie, interactuando entre ellos, al parecer en un pequeño puesto de frutas al aire libre.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril;</p> <p>Muestra 48 reacciones.</p> <p>Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos, algunos con cámaras de video y celulares, al centro se aprecia una persona de sexo femenino, tez clara, cabello color rojo, usando tapaboca y una gorra roja".</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril;</p> <p>Muestra 58 reacciones.</p> <p>Se observa al frente dos personas, al parecer es una tienda, a la derecha una de sexo femenino, cabello largo color rojo, porta un vestido color crema, con tapaboca color negro y gorra roja; la segunda persona lado izquierdo, de sexo masculino, tez morena, cabello cano, porta cubrebocas color negro y viste una camisa color negro, al parecer platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril;</p> <p>Muestra 48 reacciones y una vez compartido.</p> <p>Se observa al frente dos personas de sexo femenino, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, tez morena, cabello negro, porta cubrebocas y viste una playera color blanco, al parecer platicando entre ellas. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril;</p> <p>Muestra 47 reacciones, 7 comentarios y una vez compartido.</p>
	<p>Se observan cuatro personas de diferente sexo, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona, tez morena, cabello negro, porta cubrebocas y viste una playera a rayas, la tercera persona de espaldas, tez morena, cabello negro y largo, viste una blusa floreada, al parecer platicando entre ellas, la cuarta persona tez morena, cabello negro, viste una camisa color blanco se visualiza a un costado. Todos con cubrebocas. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 7 de abril;</p> <p>Muestra 60 reacciones, 3 comentarios y 2 veces compartido.</p> <p>Se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello negro, porta cubrebocas y viste una camisa color morado y gorra blanca, al parecer sentado en una silla de ruedas platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.</p>

2.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de url <https://fb.watch/4LErF4GHyy/> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulo que



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IIEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEC/Q/52/2021 e IIEC/Q/103/2021

*dice: Me indigna y entristece el abandono y el olvido en los que el gobierno insensible tiene sumido nuestro principal mercado campechano. El dolor y la desesperación de mi gente me impulsan a seguir luchando. Muy pronto el Sainz de Baranda tendrá mejores instalaciones. #ElCambioVerdadero #LaydaGobernadora (Sic), con una duración de 54 segundos, tiene 1.9 mil reacciones, 425 comentarios y 72 mil reproducciones. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: - - - - -*

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg. -54 seg.	<p>Se observa una publicación realizada en el Perfil de Facebook denominado "Layda Sansores", con fecha 8 de abril, en foto de perfil se aprecian en color blanco las letras "LS".</p> <p>Al iniciar el video se visualizan unas letras que dicen "LAYDA GOBERNADORA" "RECORRIDO POR EL MERCADO" "MORENA PT JUNTOS HAREMOS HISTORIA". De fondo un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Seguidamente, se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello cano, porta cubrebocas y viste una playera a rayas, dándose la mano, y al parecer platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p><b>De audio se escucha lo siguiente:</b> primera voz: "me daría mucho gusto que usted lograra acabar con esta corrupción licenciada Layda, segunda voz: es</p>
		<p>número uno, mientras no combatamos la corrupción todo es fantasía, primera voz: ya basta que Campeche esté sumido en el fango en el lodo, desgraciados han hecho han robado. Tercera voz: que nos abandone como perros de la calle, no podemos repetir lo mismo, exactamente. Finalmente se escucha: "Morena, pt coalición juntos haremos historia en Campeche, Layda gobernadora.</p>

3-. Consecuentemente, se escribe en el navegador la dirección de url: [https://youtu.be/\\_oM0sWjpmSI](https://youtu.be/_oM0sWjpmSI); lo cual me remite a una página web perteneciente a la red social YOUTUBE, en la cual se observa un video de 1:06:43 minutos de duración, por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" a partir del minuto 54:00, como está señalado en la foja número 8 del escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald, para su respectiva descripción: - - - - -

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	54:00 min- 1:06:43 min.	<p>Se observa una publicación realizada en página web perteneciente a la red social YOUTUBE, relativo al canal "Andrés Manuel López Obrador", video intitulado: 215 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, desde Guelatao, Oaxaca;</p> <p>Se observa al frente una persona de sexo masculino, de tez morena, cabello cano y viste una camisa blanca, al parecer hablando por un micrófono. Al fondo se visualizan las letras "GOBIERNO DE MEXICO".</p> <p><b>De audio se escucha lo siguiente:</b> La diferencia es aún mayor, se eleva a 138 por ciento, se argumenta por parte de sectores productivos y del mismo gobierno que si se decidiera la desaparición de la UMA y se regresara a la base del salario mínimo este no se incrementaría más allá de la inflación por el peso que significa el pago de las pensiones, en razón de lo anterior de</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

	<p>acuerdo a nuestras posibilidades económicas y buscando mejoras la situación de pensionados, jubilados y adultos mayores del país en tomado la siguiente decisión; A) la pensión universal para adultos mayores se entregará a partir de los 65 años como se hace cuando se trata de la población indígena B) la actual pensión se incrementara gradualmente hasta llegar al doble al inicio del 2024. C) este plan iniciara desde julio del presente año, con un incremento del 15 por ciento en enero del 2022, 2023 y 2024 el aumento será del 20 por ciento anual más inflación hasta llegar a seis mil pesos bimestrales, la decisión que estoy tomando y dando a conocer desde Guolatao representa incrementar el presupuesto anual para la pensión de adultos mayores de 135 mil millones de pesos a 240 mil en 2022 a 300 mil millones de pesos en 2023 y a 370 mil millones de pesos en 2024 , de esta manera se beneficiara a 10 millones 300 mil adultos mayores, estos recursos saldrán del presupuesto público sin aumentar la deuda ni los impuestos y sin gasolinazos, es básicamente lo obtenido por ahorros de la austeridad republicana juarista, pues se seguirá aplicando el criterio de que no debe haber gobierno rico con pueblo pobre y que la corrupción a de ser desterrada por completo, además este derecho a la pensión está ya elevado a rango constitucional y este quien este en el gobierno el presupuesto para los adultos mayores no podrá disminuir de un año a otro, este plan contempla también la actualización de las UMAS conforme a la inflación anual y el incremento continuo del salario mínimo, hasta que recupere en el transcurso del tiempo todo lo perdido durante el periodo neoliberal, amigos y amigos, por una de esas coincidencias de la vida, el natalicio de nuestro benemérito a coincido tradicionalmente con el equinoccio de primavera, un día</p>
	<p>en que la oscuridad y la luz tienen la misma duración, las plantas florecen y la vida en la tierra brota con nuevas energías, y no por coincidencia sino por una lucha tonaz del pueblo de México tras una noche neoliberal de cuatro décadas nuestro país vive hoy una primavera política y social en la que establecemos libertades, barremos la inmundicia de la corrupción y recuperamos la prioridad del estado mexicano que nunca debió perderse , la de atender en primer lugar a los más desamparados, a los más suprimidos a los que han sufrido desde siempre las mayores injusticias y los peores atropellos, entre esas personas están los adultos mayores los que nos dieron educación, principios, ejemplo, identidad e historia y a los que decisiones injustas dejaron en el abandono e intemperio, están también nuestros jóvenes a los que un proyecto depredador y corrupto dejó sin lugar en el mundo, y están también nuestros pueblos originarios víctimas de una labor de conquista saqueo, destrucción y opresión iniciada hace cinco siglos y continuada en el virreinato incluso durante la república independiente, en esta primavera en este renacimiento nacional honramos pues, la memoria del presidente Juárez con acciones concretas y reiterando nuestro lema, primero los pobres, que viva Juárez, que viva Guelatao, que viva Oaxaca, que vivan nuestros adultos mayores, viva México, viva México.</p>

4.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-elbienestar-delaspersonas-adultas-mayores> al abrir se encuentra una página del Gobierno de México, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página del Gobierno Federal, la cual al parecer se encuentra en mantenimiento, tal como se observa en la imagen.</p> <p>Inmediatamente me direcciona en automático a la página principal del Gobierno de México, misma que contiene los siguientes datos:</p> <p>En la parte superior, una franja color verde, se aprecian los siguientes logotipos "Gobierno de México", "Registro para Vacunación", "Información sobre Covid-19". En la parte inferior la imagen de un ave y junto a esto, se lee lo siguiente "Gobierno de México". Tal como se aprecia en la imagen.</p>

5.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de url <https://fb.watch/4MiMKx2TSm/> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intituloado que dice: *Me indigna y entristece el abandono y el olvido en los que el gobierno insensible tiene sumido nuestro principal mercado campechano. El dolor y la desesperación de mi gente me impulsan a seguir luchando. Muy pronto el Sainz de Baranda tendrá mejores instalaciones. #ElCambioVerdadero #LaydaGobernadora (Sic), con una duración de 54 segundos, tiene 1.9 mil reacciones, 425 comentarios y 72 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----*

CAPTURA	DURACION	DESCRIPCIÓN
	<p>1 seg. -54 seg.</p>	<p>Se observa una publicación realizada en el Perfil de Facebook denominado "Layda Sansores", con fecha 8 de abril, en foto de perfil se aprecian en color blanco las letras "LS".</p> <p>Al iniciar el video se visualizan unas letras que dicen "LAYDA GOBERNADORA" "RECORRIDO POR EL MERCADO" "MORENA PT JUNTOS HAREMOS HISTORIA". De fondo un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Seguidamente, se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello cano, porta cubrebocas y viste una playera a rayas, dándose la mano, y al parecer platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>De audio se escucha lo siguiente: primera voz: <i>"me daría mucho gusto que usted lograra acabar con esta corrupción licenciada Layda, segunda voz: es número uno, mientras no combatamos la corrupción todo es fantasía, primera voz: ya basta que Campeche esté sumido en el fango en el lodo, desgraciados han hecho han robado. Tercera voz: que nos escuche no como el pri que nos abandonó como perros de la calle, no podemos repetir lo mismo, exactamente. Finalmente se escucha: "Morena, pt coalición juntos haremos historia en Campeche, Layda gobernadora.</i></p>

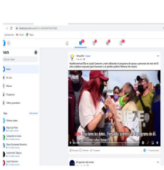
6.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intituloado que dice: *#politicavirtual Ella es Layda Sansores y está utilizando el programa de apoyo a personas de más de 65 años (adultos mayores) para favorecer a si partido político Morena (Sic), con una duración de 29 segundos, tiene 1 reacción y 73 reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----*




Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021 e IIEEC/Q/103/2021

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg. -29 seg.	Se observa una publicación realizada en el Perfil de Facebook denominado "Virtual.Mx", con fecha 9 de abril.  Seguidamente, se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema con tapaboca negro y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello cano, porta cubrebocas y viste una prenda de ropa color blanco, agarrándose ambas las manos, y al parecer platicando entre ellas. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.  En la parte inferior, se leen unos subtítulos que dicen textualmente: LAYDA: Deja toma las dadas, porque tu, si entras en el programa de 65. ¿Cuántos años tienes? CIUDADANA: aquí traigo mis papeles... LAYDA: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión. CIUDADANA: Voy a buscar mis papeles, entonces. LAYDA: Nos dejas tu nombre, y ahorita se queda platicando conmigo para que podamos apoyarla. (SIC.)
		De audio se escucha música y algunas voces mismas que se confunden y no se logran identificar con claridad.

7.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>; al abrir se encuentra una página de TWITTER, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	- Se observa una publicación en la red social Twitter de la usuaria Layda Sansores, la cual dice lo siguiente: "Layda Sansores @LaydaSansores:  Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: Con respecto al señalamiento del uso de programas federales con fines electorales: Nunca mencioné al Gobierno Federal ni le condicioné el voto, solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad. (SIC).  Debajo del texto se aprecia una imagen. Procedo a describir la fotografía que se visualiza: Se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo con cabello largo color rojo, porta un vestido color crema y gorra roja; la segunda persona lado derecho, de tez morena, cabello cano, porta cubrebocas y viste una prenda de ropa color blanco, al parecer platicando entre ellas. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.

8.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021  
Expediente IIEEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEEC/Q/52/2021 e IIEEC/Q/103/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada en el Perfil denominado Katia Meave, 31 de agosto de 2017;  Muestra 6 reacciones.  Así mismo, contiene una fotografía en la que se visualiza un grupo de siete personas aparentemente tres de sexo femenino y cuatro de sexo masculino, de diferentes edades y vestimentas, al parecer están posando para la fotografía. De fondo se aprecia una lona que dice la palabra "morenia Yucatán" (Sic.).  Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.

9.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.1486148184912>; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada en el Perfil denominado Katia Meave, 17 de diciembre de 2018;  Muestra 134 reacciones, 45 comentarios y 13 veces compartido.  Así mismo, se aprecia una fotografía en la que se visualiza un grupo de tres personas de diferentes sexos, edades y vestimentas, que procedo a describir de izquierda a derecha viéndolo de frente. La primera persona de sexo femenino, complexión media, cabello color negro, porta un vestido color morado; la segunda persona de sexo femenino, complexión media, cabello negro y con una trenza, viste unas prendas de ropa color negro, con la mano izquierda sostiene al parecer una hoja de papel; la tercera persona de sexo masculino, complexión media, cabello corto color negro, viste un traje color negro y corbata roja. Al parecer están posando para la fotografía.  Misma imagen que también se observa en el escrito de queja del C. Pedro Hernández Macdonald.

- XII. Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IIEEC/Q/43/2021, el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), registrada con número de expediente IIEEC/Q/52/2021, y el C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IIEEC/Q/103/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales, por lo que del análisis comparativo con el escrito de queja que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes.
- XIII. Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), y el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; lo anterior, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

“...

**Artículo 18.-** De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

**I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;**

**II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o**

**III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.**

...”

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el partido político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIV.** Que la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado de los escritos de quejas signados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), y el C. Pedro Hernández McDonald, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII.** Que con motivo de los escritos de quejas y toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*”, y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar solicitada por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; el Órgano Técnico



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, deberá realizar las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala las partes en su escrito inicial, de tal forma que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, esta Junta General Ejecutiva.

- XVIII.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; se estima pertinente para integrar el expediente respectivo, realizar las investigaciones necesarias con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomando las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados.

Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Cabe reiterar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares, dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad. Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

- XIX.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II,

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y sus acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, al C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), y al C. Pedro Hernández McDonald, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/43/2021 y sus acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y h) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IEEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y sus acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, al C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), y al C. Pedro Hernández McDonald, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IIEC/Q/43/2021 y Acumulados IIEC/Q/52/2021 e IIEC/Q/103/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IIEC/Q/43/2021 y sus acumulados IIEC/Q/52/2021 e IIEC/Q/103/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IIEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IIEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IIEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IIEC/Q/43/2021, el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IIEC/Q/52/2021, y el escrito de queja del C. Pedro Hernández McDonald, registrada con número de expediente IIEC/Q/103/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/237/2021

Expediente IEEC/Q/43/2021 y Acumulados IEEC/Q/52/2021 e IEEC/Q/103/2021

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente acuerdo.

**SÉPTIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **675/Q-163/2018**, en virtud de la **queja iniciada por Q1<sup>1</sup>**, por **presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, calificadas como Violación al Derecho a la Libertad Personal, en la modalidad de Detención arbitraria, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consistente en Tortura y Ejercicio Indevido de la Función Pública** en contra de servidores públicos adscritos a la **Fiscalía General del Estado**.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a la autoridad mencionada**.

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **28 de mayo de 2021**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

**“...6. CONCLUSIONES:**

*En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:*

**6.1. Que Mario Reyes León, fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en *Detención Arbitraria*, por parte de los CC. *Beatriz Vanessa Hernández Díaz, Juan Gabriel Uc Sansores, Marco Antonio Arrazola Chan, Héctor Ivan Pérez Gutiérrez, Jesus Adrián Caamal Dzul, Ángel Ismael Puga Cocom Carlos Bastacharrea Pech, Domingo Luna Cruz, Ricardo Arturo Mendoza González, servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, mismos que reincidieron en esta conducta ilícita, en agravio de PAP1 y PAP2, como se mencionó en el numeral 5.104 de las Observaciones.***

**6.2. Que Mario Reyes León, fue objeto de violación a derechos humanos consistente en *Tortura*, por parte de los CC. *Beatriz Vanessa Hernández Díaz, Juan Gabriel Uc Sansores, Marco Antonio Arrazola Chan, Héctor Ivan Pérez Gutiérrez, Jesus Adrián Caamal Dzul, Ángel Ismael Puga Cocom Carlos Bastacharrea Pech, Domingo Luna Cruz, Ricardo Arturo Mendoza González, servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche y demás personal de esa dependencia que lo tuvo bajo su responsabilidad material del 15 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2017. Los cuales incurrieron en reincidencia en esta violación grave de derechos humanos, en agravio de PAP1 y PAP2, como se señaló en el numeral 5.104 del apartado de Observaciones.***

**6.3. Que Mario Reyes León, fue objeto de violación a derechos humanos consistente en *Ejercicio Indevido de la Función Pública*, por parte de los CC. *Alberto Xequieb Chuc, Margarita Beatriz Duarte Villamil y Manuel Jesús Ake Chablé, Peritos Médicos adscritos a la Fiscalía General del Estado. Servidores públicos reincidentes incurrieron en reincidencia en esta violación de derechos humanos, en agravio de PAP1 y PAP2, como se señaló en el numeral 5.104 del apartado de Observaciones.***

**6.4. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al señor Mario Reyes León, la**

---

<sup>1</sup> Quejoso, no contamos con su autorización para la publicación de sus datos personales, por lo que se protege sus datos, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, solicito se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.<sup>2</sup>

Por tal motivo, y toda vez que, en la primera sesión de Consejo, celebrada con fecha 28 de mayo de 2021, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el **quejoso**, en agravio propio, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>3</sup> se formulan en contra de la **Fiscalía General del Estado**, las siguientes:

#### 7. RECOMENDACIONES:

7.1. Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

Que ante el reconocimiento de condición de **víctima directa**<sup>4</sup> de **Violaciones a Derechos Humanos a Mario Reyes León**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de Mario Reyes León, al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2. Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado, por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Mario Reyes León**", y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, debido a que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Tortura y Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Fiscalía General del Estado:

7.3. Que el Fiscal General del Estado, instruya al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en Campeche y al Encargado de la Agencia Estatal de Investigaciones en Escárcega, Campeche, para que en el ámbito de su competencia, comine a todo su personal que, las investigaciones ministeriales y persecución de los delitos se realicen dentro del marco jurídico vigente, utilizando métodos profesionales y adecuados, que permitan evidenciar que sus acciones se realicen apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, evitando en todo momento la práctica de conductas atentatorias de la dignidad humana como es la **Tortura y/o Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes**, cuya prohibición es absoluta en las normas jurídicas Nacionales e Internacionales.

7.4. Que conforme a lo dispuesto en los numerales 30, fracción III y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya a la Vice Fiscal General de Derechos Humanos, para que se inicie, sustancie y concluya el **procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente**, y en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes, a los servidores públicos de esa Dependencia que intervinieron en la puesta a disposición del **quejoso**, ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro en Escárcega, Campeche, y

2 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

3 Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

4 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

*durante el tiempo que el quejoso estuvo en las instalaciones de la Representación Social, al haberse acreditado que personal de la Policía Ministerial, violaron los derechos humanos de la víctima, tomando la presente Recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida al respecto. Asimismo, en la resolución que imponga las sanciones correspondientes a los servidores públicos de esa Dependencia, deberá considerarse, entre otras cuestiones, la reincidencia de las conductas ilícitas comprobadas en esta Recomendación, como criterio agravante.*

*7.5. Que se realice un diagnóstico sobre la existencia y estado del sistema de video de vigilancia, en el que se monitorea el interior de las áreas de detención y agencias del ministerio público.*

*7.6. Que se realicen todas las acciones necesarias a su alcance para dotar de cámara a las “oficinas foráneas” que no cuenten con dicho sistema, en los lugares de detención para efectos de deslindar responsabilidad.*

*7.7. Que con base en lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Jurisprudencial 1ª. LVII/2015 (10ª)<sup>5</sup>, respecto a la investigación de posibles actos de Tortura o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, este Organismo, solicita se instruya al Director General de Fiscalías para que de forma imparcial, independiente y minuciosa, **integre y resuelva** la Carpeta de Investigación **AC-2-2018-12028** iniciada en agravio de Mario Reyes León y otros, por el delito de **Tortura**, misma que fue acumulada al acta circunstanciada **AC-2-2017-20888**, donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas, y se determine conforme a derecho la responsabilidad de los servidores públicos, agentes que intervinieron en los hechos como partícipes y encubridores, los cuales quedaron señalados en la presente Recomendación, así como todos aquellos que por su encargo tuvieron a su disposición material a Mario Reyes León. Aunado a ello, deberá tomarse en consideración la reincidencia de los servidores públicos hallados responsables en esa conducta ilícita.*

*7.8. Que de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como medida de rehabilitación, se deberá brindar a Mario Reyes León, en el caso de que la requiera, atención psicológica, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, brindando información previa, clara y suficiente, en virtud de los acontecimientos de los que fue víctima, le ocasionaron secuelas, tal y como se concluyó en el dictamen del “Protocolo de Estambul”, que obra acumulada en autos.*

*7.9. Que la compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. En el presente caso deberá realizarse la reparación integral del daño a Mario Reyes León, en los términos de la Ley General de Víctimas y la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, por los hechos imputados a los elementos de la Policía Ministerial Investigadora, y quien resulte responsable.*

*7.10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus***

5

#### **TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN.**

La investigación de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes debe realizarse de oficio y de forma inmediata; además será imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de: i) determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; ii) identificar a los responsables; e iii) iniciar su procesamiento. Ahora bien, corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados; de ahí que el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos, de forma que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión. Así, cuando una persona alega dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia, a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia, para lo cual, la regla de exclusión de pruebas obtenidas bajo coacción (incluyendo tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), constituye un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción, donde la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido argumentar que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla, sino que será el Estado quien deba demostrar que la confesión fue voluntaria. Tesis 1ª. LVII/2015 (10ª). Seminario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro 2008505, primera sala. 20 de febrero de 2015. Tesis aislada.

*partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.*

*7.11. Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.*

*7.12. Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a). Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.*

*7.13. Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

*7.14. Que por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copias certificadas de esta Recomendación al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no, que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de Queja. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.***

*Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.” (Sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.*

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ángeles del Carmen Pérez Campos**. -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la

fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ángeles del Carmen Pérez Campos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Román Matú Cámara**. -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra de **Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Román Matú Cámara comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Valladares Pereyro**. -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Socorro Herrera Cu**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Ángel Valladares Pereyro comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GONZALO MANUEL HERRERA CARO, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 16 de abril de 2021.- LICDA. NEYDI VIANEY CONTRERS LÓPEZ, Encargada del despacho del juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A N° 122/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 306/20-2021/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus MARIA DEL ROSARIO MORALES PEREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE MAYO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.**

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

#### **CONVOCATORIA 109/20-2021/1C-II.**

#### **EXPEDIENTE NUMERO 358/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARVEL VICENTE HERRERA HERRERA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE MAYO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus

funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

#### **C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Juan López Escamilla quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de junio de 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

#### **C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Juan López Escamilla quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de junio de 2021.- Perilita Anabel López Quen, Albacea.- Rúbrica.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

#### **C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rosalinda May Rivero quien fuera originaria de Buctzotz, Buctzotz, Yucatán, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de junio de 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

**RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

**C O N V O C A T O R I A  
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Rosalinda May Rivero quien fuera originaria de Buctzotz, Buctzotz, Yucatán, México; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de junio de 2021.- **Pedro Ramón Uc May, Albacea.- Rúbrica.**

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

**E D I C T O**

Se convoca a los acreedores del señor ULISES VIDAL GOMEZ, para que comparezcan ante la NOTARIA PUBLICA No. SEIS, ubicada en calle 26-A número 22-A de la colonia Centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán por tres veces, una cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche; 16 de Junio del 2021.- LIC. JOSE LUDGERIO COBA JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **MARIA DEL ROSARIO MEDINA HERRERA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 14 DE JUNIO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **FERNANDO PUMARES MARTINEZ**, quien falleciera el día Veintisiete de Diciembre del año dos mil Dieciocho, en la ciudad de san francisco de Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **HILDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ACUÑA**, quien falleciera el día 8 de **ENERO** del **2018**, denuncia que hace la **ALBACEA** señora **HILDA MERCEDES DE ATOCHA GÓMEZ RODRÍGUEZ.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp; a 2 de **JUNIO** del **2021.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- Rúbrica.

**E D I C T O**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora FELICIANA MORALES HERNÁNDEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente

AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 17 de junio de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a acreedores de la señora "**HILDA LARA ROSADO**", quien fuera vecina de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de Junio del 2021.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.-Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **trescientos ochenta y cuatro (384)**, otorgada ante Mí, de fecha **nueve de junio de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE MOISES VAZQUEZ POLANCO, TAMBIEN CONOCIDO COMO MOISES VAZQUEZ POLANCO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA TERESA DEL JESUS VAZQUEZ HERRERA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 11 de junio de 2021.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 2526636.- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí, de fecha **cinco de junio de dos mil veintiuno**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **CELIA ESTHER CAUICH CHAN**

**también conocida como SELIA ESTHER CAHUICH DE CHERREZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora CANDELARIA CHERREZ CAHUICH, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 08 de junio de 2021.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO No. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **quinientos diecisiete (517/2021)**, de fecha **veinticinco de mayo del dos mil veintiuno**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **PERFECTO JAVIER RODRIGUEZ ROSADO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **ADRIANA DEL SOCORRO RODRIGUEZ AZARCOYA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **26 de mayo del 2021**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **ANA LETICIA FRANCO HERNÁNDEZ**, quien falleció el **06 de Abril de 2019**; Denuncia que hizo El Señor **JUAN CARLOS HUCHIN FRANCO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio

del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 26 de Mayo de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.**- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **JESÚS VICENTE HUCHIN ORTIZ**, quien falleció el **30 de Agosto de 2017**; Denuncia que hizo El Señor **JUAN CARLOS HUCHIN FRANCO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 26 de Mayo de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.**- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **MANUEL GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien falleció el **28 de Diciembre de 2012**; Denuncia que hizo El Señor **ABRAHAM GÓMEZ LOZANO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 17 de Mayo de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.**- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del Extinto: **MANUEL**

**ARCÁNGEL VILLASIS**, quien falleció el **10 de Abril de 2021**; Denuncia que hizo La Señora **CONCEPCIÓN CHINIÑO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 07 de Mayo de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.**- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **422/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EVARISTA DURAN CORTES**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JORGE AGUSTIN JUAREZ DURAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.**- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.